



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 24 de mayo de 2022

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López), Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-010005-0007-CO	2022-011466	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Humberto Soto Herrera y a Lawrence Chacón Soto, por su orden Alcalde y Coordinador de la actividad del Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-013789 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren.-
21-024959-0007-CO	2022-011467	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente el 20 de mayo de 2022, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
21-026155-0007-CO	2022-011468	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.-
22-002841-0007-CO	2022-011469	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-003395-0007-CO	2022-011470	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-005458-0007-CO	2022-011471	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-005473-0007-CO	2022-011472	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. En atención a la emergencia nacional declarada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo N° 43542-MP-MICITT publicado en el Alcance N° 94 de La Gaceta N° 86 del 11 de mayo del 2022, provocada por el ciberataque que sufrió el Ministerio de Hacienda (así como otras instituciones públicas), que han afectado la estructura de los Sistemas de Información de distintas instituciones del país, se amplía el plazo otorgado en la Sentencia N° 2022-007639 de las nueve horas quince minutos del uno de abril de dos mil



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			veintidós, en quince días adicionales, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en esa oportunidad.-
22-005476-0007-CO	2022-011473	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. En atención a la emergencia nacional declarada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo N° 43542-MP-MICITT publicado en el Alcance N° 94 de La Gaceta N° 86 del 11 de mayo del 2022, provocada por el ciberataque que sufrió el Ministerio de Hacienda (así como otras instituciones públicas), que han afectado la estructura de los Sistemas de Información de distintas instituciones del país, se amplía el plazo otorgado en la Sentencia N° 2022-007640 de las nueve horas quince minutos del uno de abril de dos mil veintidós, en quince días adicionales, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en esa oportunidad.-
22-006418-0007-CO	2022-011474	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-005702-0007-CO.
22-006722-0007-CO	2022-011475	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-007129-0007-CO	2022-011476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea atendida en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el próximo 27 de mayo de 2022. Además, se les ordena girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de ser médicamente procedente, a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
22-007787-0007-CO	2022-011477	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan de inmediato el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia n.º



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			2022-009252 de las 09:40 horas del 26 de abril de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.-
22-008091-0007-CO	2022-011478	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el recurrente reciba inmediatamente el fármaco Darolutamida por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
22-008199-0007-CO	2022-011479	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente a las 10:08 horas del 23 de mayo de 2022 para que se tramite como un asunto nuevo.
22-008227-0007-CO	2022-011480	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la denegatoria de atención médica por parte del INS y de la CCSS, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008258-0007-CO	2022-011481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-008380-0007-CO	2022-011482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión ese especialista, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008382-0007-CO	2022-011483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el tutelado reciba inmediatamente el medicamento llamado Darolutamida, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008542-0007-CO	2022-011484	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-008777-0007-CO	2022-011485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

22-008843-0007-CO	2022-011486	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica sede Guápiles-Pococí. Se ordena a Juan Carlos Jiménez Marín en su condición de Juez a.i Juzgado de Ejecución de la Pena Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de que tenga los informes respectivos efectuó la audiencia y resuelva el incidente planteado por el tutelado. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología y del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas de lo indicado en el considerando III in fine. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008899-0007-CO	2022-011487	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al amparado en el servicio de Optometría de ese nosocomio y se determine el plan de manejo a seguir de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado in fine del considerado IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-009009-0007-CO	2022-011488	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a las autoridades médicas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			<p>practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-</p>
22-009042-0007-CO	2022-011489	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Paula García Navarrete y Marvin Alberto Miranda León, por su orden Directora General y Jefe de los Servicios de Salud; ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, así como a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Odontología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, realizar todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para coordinar el traslado del amparado y garantizar su atención en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia el 14 de junio de 2022, a las 07:00 horas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
22-009056-0007-CO	2022-011490	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-009116-0007-CO	2022-011491	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto a la pretensión de que se ordene practicar cirugía de rodilla a la</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			amparada dentro del plazo de un mes se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-009142-0007-CO	2022-011492	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Terrazas y, en consecuencia, se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Tribunal Penal de Juicio del II Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-009144-0007-CO	2022-011493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica, y Jeremías Sandi Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez suscribe notas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-009265-0007-CO	2022-011494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009269-0007-CO	2022-011495	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Por mayoría se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Kathy Abarca Serrano, en su condición de Jueza Coordinadora del Tribunal de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que el juicio oral y público sea realizado del 6 de diciembre al 23 de diciembre del 2022 y del 2 al 27 de



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			<p>enero del 2023, en la causa penal No. [VALOR 001], tal y como se informó a esta Sala que se haría. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a los efectos de que el tribunal recurrido informe sobre los plazos de prisión preventiva del tutelado. Notifíquese.-</p>
22-009331-0007-CO	2022-011496	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia.-</p>
22-009373-0007-CO	2022-011497	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Vásquez Evangelisti, en su condición de directora médica, y a Flory Jiménez Soto, en su condición de coordinadora del Segundo Nivel de Atención, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la amparada los "audífonos retroauricular bilateral" que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
22-009376-0007-CO	2022-011498	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a GERSON GÓMEZ DURÁN, en condición de Director de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Hospital San Rafael de Alajuela y, consecuentemente se le brinde el tratamiento médico o quirúrgico que requiera dentro de un plazo razonable según disponga su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá</p>



			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-009385-0007-CO	2022-011499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009450-0007-CO	2022-011500	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-009503-0007-CO	2022-011501	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de programación del estudio médico prescrito, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento médico que requiere la amparada [NOMBRE 001], que fue programado para el 26 de mayo de 2022, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal estudio. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento y la cita lo más pronto posible,</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-009507-0007-CO	2022-011502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009519-0007-CO	2022-011503	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-005702-0007-CO.
22-009527-0007-CO	2022-011504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009644-0007-CO	2022-011505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-009657-0007-CO	2022-011506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009723-0007-CO	2022-011507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, director general y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez, jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], según la



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-009756-0007-CO	2022-011508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, y a Graciela María Guillen Vega, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, respectivamente del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado el 30 de mayo de 2022, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, fecha fijada después de la notificación de este recurso, si ello es posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-009763-0007-CO	2022-011509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009769-0007-CO	2022-011510	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la clínica Solón Núñez Frutos. Se ordena a Carlos Marroquín Sánchez, en su condición de director médico a.i. de la clínica Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			<p>médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-009772-0007-CO	2022-011511	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la valoración que requiere en ese centro médico y se analice el resultado del ultrasonido de vías urinarias que le fue realizado el 24 de febrero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-009775-0007-CO	2022-011512	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
22-009805-0007-CO	2022-011513	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director médico, y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 21 de junio de 2022, se efectúe la cirugía que requiere la amparada, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			<p>tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-009815-0007-CO	2022-011514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo Director General y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, Jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada [NOMBRE 001] sea valorada en los servicios de Oftalmología y Optometría el 27 de mayo de 2022 y le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante el 16 de junio de 2022, fechas fijadas luego de la notificación de este amparo por las autoridades recurridas. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal tratamiento, haya cumplido todos los requerimientos institucionales y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-009824-0007-CO	2022-011515	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Área de Salud de Hatillo. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el PLAZO DE TRES MESES el amparado sea valorado en forma presencial en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar y en cuanto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-009832-0007-CO	2022-011516	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2022-008456 de las 9:20 horas del 8 de abril de 2022.-
22-009836-0007-CO	2022-011517	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión por parte del CAI Jorge Arturo Montero Castro en gestionar el traslado y la reprogramación de la cita del recurrente. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden directora general a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la clínica La Reforma, o a quienes ejerzan tales cargos, que lleven a cabo las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la reprogramación de la cita de impresión de prótesis del tutelado ante el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Asimismo, se deberá gestionar lo pertinente para garantizar el traslado efectivo del privado de libertad a la cita en cuestión, así como a las futuras atenciones que se señalen. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la CCSS se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades médicas de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-009843-0007-CO	2022-011518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Carlos Calderón Rojas, por su orden Directora General a.i. y Director Médico de la Clínica; ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, realizar todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para coordinar el traslado del amparado y garantizar su atención el 30 de mayo de 2022 y su cirugía el 08 de junio de 2022 en el Hospital Monseñor Sanabria. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-009876-0007-CO	2022-011519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villareal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir con lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-009897-0007-CO	2022-011520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.-
22-009917-0007-CO	2022-011521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Marroquín Sánchez, en su condición de Director General a.i. del Área de Salud de Hatillo, Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido de tejidos blandos que requiere el amparado en la Clínica Solón Núñez Frutos, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-009923-0007-CO	2022-011522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general, al Dr. Roberto Garita González, jefe del Servicio de Ortopedia y al Dr. José Miguel Jiménez Elizondo, Jefe del Servicio de Radiología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 6 de junio de 2022 se realice el ultrasonido y se valore en el Servicio de Ortopedia a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-009929-0007-CO	2022-011523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Ernesto Ramón Delgado, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea operado en el Servicio recurrido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 22 de junio de 2022. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes,



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-009945-0007-CO	2022-011524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-009948-0007-CO	2022-011525	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de esta Sentencia.-
22-009986-0007-CO	2022-011526	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la gestión y entrega de los medicamentos que el tutelado necesita, por parte del CAI Terrazas. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Emmanuel Calvo Alvarado, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador Médico, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que DE INMEDIATO, se tramite ante el Servicio de Farmacia del Hospital San Rafael de Alajuela, la entrega de la medicación prescrita al tutelado para atender la enfermedad de Parkinson que padece. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese al Jefe del Servicio de Farmacia del Hospital San Rafael de Alajuela, para lo de su cargo, de conformidad con lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-009999-0007-CO	2022-011527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-010002-0007-CO	2022-011528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Médico Director uno y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para las citas de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso, sea el día 26 de mayo de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-010005-0007-CO	2022-011529	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-010023-0007-CO	2022-011530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Patricia Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			<p>anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-010029-0007-CO	2022-011531	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Jorge Navarro Cruz, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita desde el 26 de octubre de 2021. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo suscribe una nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-</p>
22-010064-0007-CO	2022-011532	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-010078-0007-CO	2022-011533	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, realizar la valoración del tutelado el 25 de mayo de 2022, y en el plazo de 3 días contado a partir de esa valoración le comunique lo resuelto al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010096-0007-CO	2022-011534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-010102-0007-CO	2022-011535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Manuel Currea de Brigard, por su orden director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-010105-0007-CO	2022-011536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010143-0007-CO	2022-011537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010153-0007-CO	2022-011538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010160-0007-CO	2022-011539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010176-0007-CO	2022-011540	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-010187-0007-CO	2022-011541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010192-0007-CO	2022-011542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rafael Mora Castrillo, Jefe De Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a l amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-010223-0007-CO	2022-011543	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
 22-010239-0007-CO	2022-011544	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-009082 de las 09:20 horas de 22 de abril de 2022.
22-010241-0007-CO	2022-011545	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
22-010243-0007-CO	2022-011546	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-028233 de las 09:20 horas del 17 de diciembre de 2021 y en la sentencia No. 2021-021889 de las 09:40 horas del 29 de setiembre de 2021.
22-010257-0007-CO	2022-011547	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-010273-0007-CO	2022-011548	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. En consecuencia, se le ordena a Gerson Gómez Durán, director de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Instituto Nacional de Criminología para su consideración el acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 46 celebrada el 24 de noviembre de 2021, artículo 12, del Consejo Interdisciplinario de la Unidad Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010287-0007-CO	2022-011549	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-010317-0007-CO	2022-011550	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a LUIS GABRIEL QUIRÓS SOTO, Juez de fondo del Juzgado Contravencional de Bagaces, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del plazo de 10 DÍAS a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a dictar la sentencia de fondo en ese proceso. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010320-0007-CO	2022-011551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) el tutelado sea valorado el día 13 de junio de 2022 –tal y como fue programado–, en el servicio médico recurrido y 2) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

			médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-010344-0007-CO	2022-011552	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Gerardo Arce Salas, en su condición de Juez del Tribunal de Juicio de Corredores, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que el día 6 de junio de 2022 -tal y como fue programado-, se lleve a cabo la audiencia oral y pública fijada en la causa penal No. [VALOR 001] tramitada en contra del recurrente y, posteriormente, se emita la respectiva sentencia. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010379-0007-CO	2022-011553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010384-0007-CO	2022-011554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010392-0007-CO	2022-011555	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-010407-0007-CO	2022-011556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010433-0007-CO	2022-011557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010451-0007-CO	2022-011558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
 10458-0007-CO	2022-011559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02

22-010478-0007-CO	2022-011560	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-010483-0007-CO	2022-011561	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010497-0007-CO	2022-011562	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-010498-0007-CO	2022-011563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010585-0007-CO	2022-011564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-010606-0007-CO	2022-011565	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 22-008909-0007-CO. Archívese este expediente.
22-010676-0007-CO	2022-011566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Mag. Jara Velásquez salva el voto y ordena dar curso.-
22-010705-0007-CO	2022-011567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010707-0007-CO	2022-011568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-010710-0007-CO	2022-011569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010712-0007-CO	2022-011570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010734-0007-CO	2022-011571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Jara Velásquez salva el voto y ordena dar curso.
22-010735-0007-CO	2022-011572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010739-0007-CO	2022-011573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010744-0007-CO	2022-011574	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-010762-0007-CO	2022-011575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010768-0007-CO	2022-011576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010769-0007-CO	2022-011577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010770-0007-CO	2022-011578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
22-010771-0007-CO	2022-011579	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-010773-0007-CO	2022-011580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010786-0007-CO	2022-011581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-010789-0007-CO	2022-011582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 22-010791-0007-CO	2022-011583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-010798-0007-CO	2022-011584	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
22-010813-0007-CO	2022-011585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010820-0007-CO	2022-011586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010822-0007-CO	2022-011587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-010827-0007-CO	2022-011588	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-010829-0007-CO	2022-011589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010839-0007-CO	2022-011590	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-010847-0007-CO	2022-011591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-010849-0007-CO	2022-011592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-010850-0007-CO	2022-011593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010855-0007-CO	2022-011594	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-010861-0007-CO	2022-011595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-010866-0007-CO	2022-011596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010869-0007-CO	2022-011597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010879-0007-CO	2022-011598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010887-0007-CO	2022-011599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010894-0007-CO	2022-011600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010896-0007-CO	2022-011601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-010900-0007-CO	2022-011602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010901-0007-CO	2022-011603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo respecto al debido proceso.
22-010914-0007-CO	2022-011604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010921-0007-CO	2022-011605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010924-0007-CO	2022-011606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010942-0007-CO	2022-011607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, en lo referido a la posible lesión al derecho al debido proceso.
22-010961-0007-CO	2022-011608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:51:02

22-010962-0007-CO	2022-011609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-010963-0007-CO	2022-011610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010982-0007-CO	2022-011611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010988-0007-CO	2022-011612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-011006-0007-CO	2022-011613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-011028-0007-CO	2022-011614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-011032-0007-CO	2022-011615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011039-0007-CO	2022-011616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-011041-0007-CO	2022-011617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-011047-0007-CO	2022-011618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-011048-0007-CO	2022-011619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-011064-0007-CO	2022-011620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-011070-0007-CO	2022-011621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011080-0007-CO	2022-011622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las diez horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:02